



Que el artículo 116 del Decreto-Ley N.º 6.769/58 establece que, no obteniéndose aprobación del proyecto de Presupuesto en las sesiones extraordinarias, el Departamento Ejecutivo pondrá en vigencia el Presupuesto del año anterior, con las modificaciones de carácter permanente introducidas en el mismo;

Que el artículo 118 del mismo cuerpo legal establece que el Presupuesto anual constituye el límite de las autorizaciones conferidas al Intendente y al Presidente del Concejo en materia de gastos;

Que, ante la falta de aprobación del Presupuesto correspondiente al ejercicio 2026, resulta necesario observar especialmente criterios de razonabilidad, transparencia y responsabilidad en la utilización de los recursos públicos municipales;

Que la Ordenanza N.º 3542/24, Complementaria del Presupuesto 2025, establece en su artículo 7º una Bonificación por Dedicación Exclusiva de hasta el cincuenta por ciento (50%) del sueldo de la clase, para los agentes y funcionarios del Departamento Ejecutivo comprendidos en los supuestos allí previstos;

Que el artículo 11º de la Ordenanza N.º 3542/24 establece una Bonificación por Función, que podrá ser abonada por el Departamento Ejecutivo cuando el agente desempeñe funciones directivas, revistiendo en los planteles de Personal Superior, Funcionarios de Ley y Personal Jerárquico, y hasta un cien por ciento (100%) del sueldo de su categoría;

Que el artículo 12º de la Ordenanza N.º 3542/24 establece un Adicional Especial que podrá ser abonado por el Departamento Ejecutivo al Personal Superior, Funcionarios de Ley y Personal Jerárquico que tengan bajo su órbita tareas de gerenciamiento, ejecución y control de los programas presupuestarios y tareas inherentes a la recaudación y control de la ejecución de las tasas, derechos y contribuciones municipales, y hasta un cincuenta por ciento (50%) del sueldo de su categoría;

Que el artículo 26º de la misma Ordenanza establece un Adicional Especial para la Secretaría de Salud, Dirección y Subdirección Médica del Hospital Municipal "Dr. Arturo Humberto Illia", que podrá ser abonado por el Departamento Ejecutivo a quienes ostenten dichos cargos hasta un cien por ciento (100%) del sueldo de su categoría, y asimismo establece un Adicional



SOMOS



VILLA GESELL

Especial por Dirección Médica de la Atención Primaria de la Salud de hasta un cincuenta por ciento (50%) del sueldo de su categoría;

Que mediante Ordenanza N.º 3588/25, sancionada el 6 de octubre de 2025, el Honorable Concejo Deliberante convalidó el Decreto N.º 426/25, dictado por el Departamento Ejecutivo el 21 de febrero de 2025, vinculado a la modificación del régimen correspondiente al artículo 26º de la Ordenanza Complementaria del Presupuesto;

Que la normativa municipal citada contempla, de manera individual, distintos porcentajes máximos para bonificaciones y adicionales vinculados al ejercicio de funciones, responsabilidades, dedicación y características específicas de determinados cargos;

Que la existencia de topes individuales para cada concepto no establece por sí misma un límite máximo respecto de la suma de distintos adicionales y bonificaciones que puedan ser otorgados simultáneamente a una misma persona;

Que del Boletín Oficial Municipal surge que mediante Decreto N.º 1500/25 se dispuso el otorgamiento simultáneo de un cien por ciento (100%) en concepto de Bonificación por Función y un cincuenta por ciento (50%) en concepto de Dedicación Exclusiva, configurándose una acumulación equivalente al ciento cincuenta por ciento (150%) de la remuneración básica tomada como referencia;

Que el antecedente mencionado demuestra que distintos conceptos porcentuales vinculados al ejercicio de una función pueden ser otorgados simultáneamente, aun cuando cada uno de ellos posea individualmente un porcentaje máximo establecido por la normativa;

Que la acumulación de diferentes bonificaciones y adicionales vinculados al desempeño de funciones superiores puede generar que la suma de dichos conceptos represente un porcentaje sustancialmente superior a la remuneración básica correspondiente al cargo;

Que no se cuestiona mediante la presente la posibilidad de reconocer económicamente mayores responsabilidades, funciones o dedicación cuando ello se encuentre previsto y autorizado por la normativa vigente;



acto administrativo correspondiente y en la documentación respaldatoria de la liquidación.

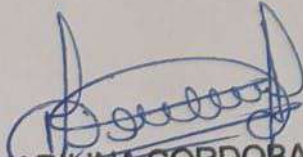
ARTÍCULO 14°: Las disposiciones de la Ordenanza N.º 3542/24, la Ordenanza N.º 3588/25 y demás normas municipales que regulen bonificaciones y adicionales alcanzados por la presente deberán interpretarse y aplicarse de conformidad con el límite establecido en esta Ordenanza.

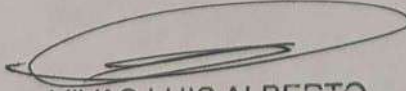
Las disposiciones que en el futuro sustituyan, modifiquen o complementen los conceptos alcanzados por la presente quedarán igualmente sujetas al límite establecido en el artículo 1º, salvo disposición expresa de igual jerarquía que establezca una regulación específica posterior.

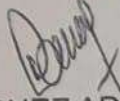
ARTÍCULO 15°: El Departamento Ejecutivo reglamentará la presente Ordenanza dentro de los treinta (30) días de su promulgación, sin que dicha reglamentación pueda modificar, ampliar o reducir el límite establecido en el artículo 1º.

ARTÍCULO 16°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, dese al Registro Oficial, publíquese y cumplido, archívese.

ARTÍCULO 17°: De forma.


MARILINA CORDOBA
CONCEJAL HCD
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Villa Gesell


VIVAS LUIS ALBERTO
Concejal HCD
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Villa Gesell


MINGUEZ ADRIAN
CONCEJAL HCD
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Villa Gesell



SOMOS



VILLA GESELL

Que tampoco constituye objeto de la presente iniciativa afectar los derechos salariales de los trabajadores municipales comprendidos en el régimen general de empleo público, ni modificar las remuneraciones correspondientes a la relación laboral ordinaria;

Que la Ordenanza N.º 3542/24 establece expresamente en su artículo 4º el régimen remunerativo del Personal de Planta Permanente, Planta Temporaria y Destajista, reconociendo los derechos y obligaciones correspondientes a dichos regímenes;

Que, en consecuencia, resulta necesario establecer una regulación específica respecto de la acumulación de bonificaciones y adicionales vinculados al ejercicio de funciones directivas, superiores, jerárquicas, de responsabilidad, gerenciamiento o dedicación de quienes se encuentren comprendidos en los supuestos de Personal Superior, Funcionarios de Ley y Personal Jerárquico del Departamento Ejecutivo Municipal;

Que la finalidad de la presente iniciativa no consiste en eliminar los conceptos remunerativos previstos por la normativa vigente, sino establecer un límite máximo para su acumulación cuando respondan a la misma condición funcional o al ejercicio de responsabilidades superiores;

Que resulta razonable establecer que la suma de las bonificaciones y adicionales porcentuales alcanzados por la presente no pueda superar, en conjunto, el cien por ciento (100%) de la remuneración básica correspondiente a la categoría o cargo;

Que dicho límite permitirá preservar una relación razonable entre la remuneración básica y los adicionales otorgados en razón de las funciones y responsabilidades inherentes al cargo;

Que asimismo resulta necesario fortalecer la transparencia de los actos administrativos mediante los cuales se otorguen, modifiquen, incrementen o prorroguen bonificaciones y adicionales de carácter porcentual;

Que la identificación del porcentaje individual y del porcentaje total acumulado permitirá al Honorable Concejo Deliberante y a la ciudadanía ejercer un adecuado control sobre la utilización de los recursos públicos;



- e) Remuneración básica utilizada como base de cálculo.
- f) Porcentaje total acumulado correspondiente a los conceptos alcanzados por la presente.
- g) Norma que autoriza su otorgamiento.
- h) Fecha de inicio y, cuando corresponda, fecha de finalización del beneficio.

ARTÍCULO 8°: El Departamento Ejecutivo deberá publicar en el Boletín Oficial Municipal los actos administrativos comprendidos en el artículo precedente, garantizando asimismo su disponibilidad en el sitio web oficial de la Municipalidad, conforme las disposiciones vigentes en materia de publicidad y acceso a la información pública.

ARTÍCULO 9°: La presente Ordenanza será aplicable a los nuevos otorgamientos, modificaciones, incrementos, sustituciones, acumulaciones y renovaciones de las bonificaciones y adicionales alcanzados por la misma que se dispongan con posterioridad a su entrada en vigencia.

ARTÍCULO 10°: La presente Ordenanza no podrá interpretarse como una reducción retroactiva de remuneraciones ni como afectación de derechos adquiridos o conceptos salariales efectivamente devengados con anterioridad a su entrada en vigencia.

ARTÍCULO 11°: Las bonificaciones y adicionales alcanzados por la presente que se encuentren vigentes al momento de su entrada en vigor no podrán ser incrementados, adicionados, modificados o renovados de manera tal que, por efecto de su acumulación con nuevos conceptos, se supere el límite establecido en el artículo 1°.

ARTÍCULO 12°: El Departamento Ejecutivo deberá garantizar que toda nueva liquidación de haberes correspondiente a los conceptos alcanzados por la presente respete el límite establecido en el artículo 1°.

ARTÍCULO 13°: A los efectos de la aplicación de la presente Ordenanza, cuando una misma persona perciba simultáneamente dos o más bonificaciones o adicionales porcentuales comprendidos en la misma, el Departamento Ejecutivo deberá efectuar el cómputo acumulativo de los porcentajes efectivamente otorgados y dejar constancia de dicho cálculo en el

como fundamento el ejercicio de la función, responsabilidad, dedicación o características propias del cargo.

ARTÍCULO 4°: Los porcentajes máximos individuales establecidos por las normas que regulan cada bonificación o adicional mantendrán su vigencia, pero su otorgamiento simultáneo quedará sujeto al límite máximo de acumulación establecido en el artículo 1° de la presente.

En ningún caso la suma de los porcentajes efectivamente otorgados por los conceptos comprendidos en esta Ordenanza podrá superar el cien por ciento (100%) de la remuneración básica correspondiente a la categoría o cargo.

ARTÍCULO 5°: Cuando el otorgamiento simultáneo de dos o más bonificaciones o adicionales comprendidos en la presente determine la superación del límite establecido en el artículo 1°, el porcentaje que exceda dicho límite no podrá ser otorgado, liquidado ni abonado.

La incorporación de una nueva bonificación o adicional deberá efectuarse únicamente cuando, sumada a los conceptos ya vigentes comprendidos en la presente, no determine la superación del límite establecido.

ARTÍCULO 6°: Ningún acto administrativo podrá ser utilizado para eludir el límite establecido por la presente Ordenanza mediante el cambio de denominación, sustitución, fragmentación, compensación, desdoblamiento, modificación de la base de cálculo o cualquier otra modalidad que tenga por efecto sustancial incrementar la acumulación de conceptos alcanzados por esta norma por encima del límite establecido en el artículo 1°.

ARTÍCULO 7°: Todo decreto, resolución o acto administrativo mediante el cual se otorgue, modifique, incremente o prorrogue una bonificación o adicional porcentual comprendido en la presente deberá indicar expresamente:

- a) Nombre y apellido del beneficiario.
- b) Cargo y categoría.
- c) Concepto de la bonificación o adicional.
- d) Porcentaje individual otorgado.

VILLEGAS CECILIA
Secretaria HCD
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Villa Gesell

EXP. 16.168



SOMOS



VILLA GESELL

PROYECTO DE ORDENANZA

LÍMITE A LA ACUMULACIÓN DE BONIFICACIONES Y ADICIONALES VINCULADOS A LA FUNCIÓN, RESPONSABILIDAD Y DEDICACIÓN DE AUTORIDADES SUPERIORES, FUNCIONARIOS DE LEY, PERSONAL JERÁRQUICO Y FUNCIONARIOS DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL

VISTO:

La Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, Decreto-Ley N.º 6.769/58 y sus modificatorias; la Ordenanza N.º 3542/24, Complementaria del Presupuesto 2025; la Ordenanza N.º 3588/25; el Decreto Municipal N.º 426/25; y demás normas municipales que regulan las bonificaciones y adicionales correspondientes al Personal Superior, Funcionarios de Ley, Personal Jerárquico y Funcionarios del Departamento Ejecutivo Municipal; y

CONSIDERANDO:

Que corresponde al Honorable Concejo Deliberante dictar las normas generales que regulan la administración municipal dentro del ámbito de sus competencias;

Que el artículo 24 del Decreto-Ley N.º 6.769/58 establece que la sanción de las ordenanzas y disposiciones del Municipio corresponde con exclusividad al Concejo Deliberante;

Que el artículo 29 del mismo cuerpo normativo establece que corresponde al Concejo Deliberante la determinación de los recursos y gastos de la Municipalidad;

Que el artículo 31 del Decreto-Ley N.º 6.769/58 establece que la formulación y aprobación del Presupuesto deberá ajustarse a un estricto equilibrio fiscal, no autorizándose gastos sin la previa fijación de los recursos para su financiamiento;



Que la presente regulación deberá aplicarse hacia el futuro, sin afectar derechos adquiridos ni remuneraciones devengadas con anterioridad a su entrada en vigencia;

Que la medida propuesta constituye una herramienta de transparencia, razonabilidad, control y responsabilidad en la administración de los recursos públicos municipales, aplicable a la actual y a futuras administraciones;

Que el Honorable Concejo Deliberante se encuentra facultado para establecer la presente regulación en el marco de las competencias atribuidas por la Ley Orgánica de las Municipalidades;

POR ELLO: EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE VILLA GESELL SANCIONA EL SIGUIENTE PROYECTO DE

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: Establézcase que la suma total de las bonificaciones y adicionales de carácter porcentual vinculados al ejercicio de funciones directivas, superiores, jerárquicas, de responsabilidad, gerenciamiento o dedicación, que sean percibidos por el Personal Superior, Funcionarios de Ley, Personal Jerárquico y Funcionarios del Departamento Ejecutivo Municipal, no podrá superar, en conjunto, el cien por ciento (100%) de la remuneración básica correspondiente a la categoría o cargo.

ARTÍCULO 2°: El límite establecido en el artículo precedente será aplicable a las bonificaciones y adicionales que tengan como fundamento el desempeño de la función, responsabilidad, dedicación, dirección, gerenciamiento o características propias del cargo, cualquiera sea la denominación que adopten.

A los efectos del cómputo del límite, deberán considerarse acumulativamente los porcentajes efectivamente otorgados correspondientes a los conceptos alcanzados por la presente.

ARTÍCULO 3°: Quedan comprendidas dentro del límite establecido por el artículo 1° de la presente, entre otras, las bonificaciones y adicionales porcentuales establecidos para los funcionarios y personal comprendidos en la presente por los artículos 7°, 11°, 12° y 26° de la Ordenanza N.º 3542/24 y sus modificaciones, cuando sean percibidos por una misma persona y tengan